

Que incoado expediente para la creación del Juzgado de Paz del nuevo Municipio, en él, fueron oídos las Autoridades y Organismos Oficiales interesados e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial y el Consejo General del Poder Judicial;

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación, y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los Municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes municipales o comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el nuevo Municipio, con la denominación y capitalidad en Sant Jaume D'Enveja y una población de 3.407 habitantes, se cree un Juzgado de Paz con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependiente del Juzgado de Distrito de Amposta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

17376 REAL DECRETO 1669/1983, de 17 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Ingeniero don Juan Alfonso Manzano Monis.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Ingeniero don Juan Alfonso Manzano Monis, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 10 de marzo de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

17377 REAL DECRETO 1670/1983, de 17 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Fernando María Nardiz Vial.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Fernando María Nardiz Vial, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 17 de enero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

17378 ORDEN 111/01433/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Matarredona García, Cabo de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Matarredona García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 3 de junio de 1981 y de 11 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de junio de 1981 y de 11 de noviembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Fran-

cisco Matarredona García, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17379 ORDEN 111/01434/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Loeches Regel, Auxiliar de Obras y Talleres del CASE.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián Loeches Regel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1979 y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Julián Loeches Regel, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1979 y de 29 de diciembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, y debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efecto de 1 de abril de 1978, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17380 ORDEN 111/01435/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Conejo Martín, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Conejo Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas 30 de julio y 17 de diciembre, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Miguel Conejo Martín, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas 30 de julio y 17 de diciembre de 1980; declaramos la nulidad de estas resoluciones y, consecuentemente, disponemos que dicha Sala de Gobierno efectúe nuevo señalamiento de haberes pasivos a favor

del actor conforme al porcentaje del 90 por 100, con efectos económicos desde 1 de abril de 1978; y no hacemos especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17381 ORDEN 111/01436/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Hidalgo Martín, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Hidalgo Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1980 y 25 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1980 y 25 de noviembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Jacinto Hidalgo Martín, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17382 ORDEN 111/01437/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Luaces Castro, operario de máquinas de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Luaces Castro, operario de máquinas de la Armada quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Luaces Castro contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre el señalamiento de su haber pasivo, debemos declararles y les declaramos no conformes a derecho y anulamos, en cuanto no partieron del 90 por 100 del haber regulador del recurrente, debiendo efectuar nuevo señalamiento en que se tenga en cuenta dicho porcentaje, con efectos de 1 de abril de 1978; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17383 ORDEN 111/01439/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Fresneda Martínez, Brigada de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Fresneda Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Gabriel Fresneda Martínez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y de 21 de octubre de 1981 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, y debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efecto de 1 de abril de 1978, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17384 ORDEN 111/01440/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Linares Castro, Sargento de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gumersindo Linares Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 11 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Gumersindo Linares Castro, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 11 de marzo de 1982, declaramos la nulidad de esta resolución y, consecuentemente, disponemos que dicha Sala de Gobierno efectúe nuevo señalamiento de haberes pasivos a favor del actor